

### DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP Acuerdo No. - 0 2 0,

Por medio del cual se reconoce la exoneración del 50% sobre el valor de la matrícula de los programas de especializaciones y maestrías ofertados por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, en el primer y segundo periodo académico de 2025, a los servidores públicos sindicalizados.

#### EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA – ESAP

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la consagrada en el numeral 10° del artículo 10 del Decreto 164 de 2021 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, tiene como misión la formación de ciudadanos y ciudadanas en los conocimientos, los valores y competencias del saber administrativo público, para el desarrollo de la sociedad, el Estado y el fortalecimiento de la capacidad de gestión de las organizaciones de carácter público en los diferentes niveles de educación superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano, la investigación y asistencia técnica en el ámbito territorial, nacional y global.

Que mediante el Decreto 164 del 27 de 2021, el Gobierno Nacional modificó la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, asignándole de acuerdo con el numeral 2º del artículo 4º, entre otras funciones la de "(p)romover la unidad nacional, la descentralización, la integración territorial y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas regiones e instituciones del país dispongan del talento humano y de los conocimientos y tecnologías administrativas apropiadas para atender adecuadamente sus obligaciones y necesidades".

Que, para el cumplimiento de las funciones asignadas a la ESAP, dentro de la estructura de la entidad, se tienen 16 Direcciones Territoriales, más la Sede Central, las cuales cuentan con los Centros Territoriales de Administración Pública —CETAP—, que facilitan la prestación racional y oportuna de sus programas.

Que con base en los acuerdos sindicales, propios de las mesas de trabajo conjuntas de la Negociación Colectiva Estatal – ANE 2023, en la mesa central, el Gobierno nacional a través de la ESAP y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se comprometió a presentar un proyecto de acuerdo ante el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Administración Pública para que se establezca un porcentaje de descuento a los servidores públicos sindicalizados en la matrícula de posgrados, diplomados, especializaciones y maestrías.

Que con el fin de que los servidores públicos sindicalizados puedan continuar con la cualificación de sus conocimientos técnicos, de manera que los conocimientos adquiridos se vean reflejados en la optimización de las acciones que desarrollan en el ejercicio de sus funciones para la entrega de bienes y servicios, garantizando la prestación del servicio con calidad y que se refleje en el aumento de la confianza de los grupos de valor en las entidades del Estado, la ESAP ha dispuesto coadyuvado la solicitud, en la medida de reconocer una exoneración sobre el valor de la matrícula en los programas de especializaciones y maestrías ofertados por la institución a los servidores públicos sindicalizados.

Que de conformidad con la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios y demás normas que rigen el empleo público en el Estado colombiano, conviene precisar que tienen calidad de servidores públicos los empleados de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción, de período fijo; temporales, en situación de provisionalidad, trabajadores oficiales, y los de elección popular, que tengan vinculación laboral vigente con la entidad.



## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP Acuerdo No. - 0 2 0,

Por medio del cual se reconoce la exoneración del 50% sobre el valor de la matrícula de los programas de especializaciones y maestrías ofertados por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, en el primer y segundo periodo académico de 2025, a los servidores públicos sindicalizados.

Que el literal e) del artículo 3 del Decreto Ley 1567 de 1998, por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado, el cual fue modificado por el Decreto No. 894 de 2017, dispone que los "(o)rganismos. Además de sus responsabilidades desde el punto de vista de su propia gestión interna, las siguientes entidades tienen atribuciones especiales en relación con el sistema de capacitación: 1. Departamento Administrativo de la Función Pública. Como organismo superior de la administración pública le corresponde establecer las políticas generales, formular y actualizar el Plan Nacional de Formación y Capacitación conjuntamente con la Escuela Superior de Administración Pública y coordinar su ejecución; expedir normas, brindar asesoría, diseñar y adaptar metodologías, llevar a cabo acciones de divulgación y seguimiento. 2. Escuela Superior de Administración Pública. Además de las funciones establecidas en sus estatutos, le corresponde participar en la elaboración, la actualización y el seguimiento del Plan, así como prestar asesoría a las entidades que lo soliciten para la ejecución de éste. Le corresponde igualmente diseñar el currículo básico de los programas de inducción y de reinducción, siguiendo las orientaciones que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública"

Que el Convenio 151 "sobre las relaciones de trabajo en la administración pública" de la Organización Internacional del Trabajo fue aprobado por la Ley 411 de 1997 en cuyo artículo 7 prevé la necesidad de que se adopten "(...) medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados público".

Que en materia de reglamentación de la Ley 411 de 1997, aprobatoria del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, se expidió el Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, en los artículos 2.2.2.4.1 a 2.2.2.4.15 del capítulo 4 del título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, con el objeto de "regular el procedimiento para la negociación exclusivamente de las condiciones de empleo entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos."

Que mediante el decreto 243 de febrero de 2024 se modificó el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo en lo relativo a "los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos"

Que el decreto 243 de 2024 en su artículo 2.2.2.4. 5. establece que las "Materias de negociación. Son materias de negociación:

- 1. Las condiciones del empleo, y
- 2. Las relaciones entre las entidades y autoridades públicas competentes según el ámbito de negociación y las organizaciones sindicales de empleados públicos para la determinación de las condiciones de empleo..."

Que el decreto 243 de 2024, en su artículo 2.2.2.4.17. estipula "Cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo. Las autoridades públicas competentes darán cumplimiento al acuerdo colectivo y expedirán los respectivos actos administrativos a que haya lugar de acuerdo con los compromisos pactados, a más tardar dentro del mes siguiente a la suscripción del acuerdo, con respeto a las competencias constitucionales y legales, indicando cuáles autoridades, en cuáles puntos y en cuáles plazos, son las obligadas al cumplimiento del acuerdo colectivo".



### DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP Acuerdo No. \_ 0 2 0,

Por medio del cual se reconoce la exoneración del 50% sobre el valor de la matrícula de los programas de especializaciones y maestrías ofertados por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, en el primer y segundo periodo académico de 2025, a los servidores públicos sindicalizados.

En todos los actos proferidos por la autoridad pública para implementar acuerdos colectivos, "registrará en sus considerandos, que mediante dicho acto se está dando cumplimiento al acuerdo colectivo resultante de la negociación colectiva e indicará las partes, la fecha y el texto respectivo del acuerdo colectivo."

Que el decreto 243 de 2024, en su artículo 2.2.2.4.19. establece que:

"Capacitación. El Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, con participación de las Confederaciones y Federaciones sindicales de empleados públicos, de acuerdo con sus grados de representatividad determinados por el número de afiliados, son los responsables del programa de capacitación en negociación colectiva en el sector público, dirigida a promover la cultura del derecho de asociación, de la democracia constitucional participativa, el diálogo social y/o la negociación colectiva.

"En especial, se adoptarán planes anuales de capacitación, dirigidos a los empleados públicos que participarán en la negociación, y sin perjuicio de la autonomía sindical, con participación de las federaciones sindicales de empleados públicos y confederaciones, para directivos y negociadores sindicales e impartirán capacitación, desde su especialidad, a través de la Escuela Superior de Administración Pública o de Universidades con acreditación de alta calidad que desarrollen programas en Negociación Colectiva de servidores públicos."

Que en cumplimiento de los compromisos del Acuerdo Nacional Estatal 2023, compromiso 1.6.2 el cual establece que "El Gobierno Nacional a través de la ESAP y Función Pública se comprometen a presentar un proyecto de acuerdo ante el consejo directivo de la escuela superior de administración pública para que se establezca un porcentaje de descuento a los servidores públicos sindicalizados en la matrícula de posgrados (...)".

Que el numeral 10° del artículo 10 del Decreto 164 de 2021 señala que, entre otras, es función del Consejo Directivo Nacional "(f)ijar los derechos pecuniarios de carácter académico a propuesta del director nacional".

Que, cabe advertir, que la Subdirección Nacional Académica, la Dirección Financiera y la Oficina Jurídica de la ESAP, han elaborado los respectivos conceptos de viabilidad técnica, financiera y jurídica; los cuales acreditan la idoneidad sobre otorgar por cada sede territorial hasta una (01) exoneración del 50% en el valor de la matrícula de los programas de especialización y maestría ofertados por la ESAP a los servidores públicos sindicalizados, que corresponde a un máximo de treinta y cuatro (34) exoneraciones por año, con el fin de fortalecer las competencias, habilidades, aptitudes y destrezas que requieren los servidores públicos del orden nacional y territorial pertenecientes a los diferentes sindicatos.

Finalmente, en sesión extraordinaria No. 8 del 15 de octubre de 2024, el Consejo Directivo Nacional aprobó la exoneración del 50% sobre el valor de la matrícula en los programas de especializaciones y maestrías ofertados por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, a los servidores públicos sindicalizados.

# DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP Acuerdo No. - 0 2 0 15 OCT 2024

Por medio del cual se reconoce la exoneración del 50% sobre el valor de la matrícula de los programas de especializaciones y maestrías ofertados por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, en el primer y segundo periodo académico de 2025, a los servidores públicos sindicalizados.

Por lo anteriormente expuesto,

#### **ACUERDA**

**Artículo 1º.** Reconocer la exoneración del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la matrícula de los programas de especializaciones y maestrías ofertados por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, en el primer y segundo periodo académico de 2025, a los servidores públicos sindicalizados; exoneración que se otorgará por cada dirección territorial, más la sede central, es decir, un máximo de treinta y cuatro exoneraciones (34) en el año y máximo 17 exoneraciones por periodo académico.

**Artículo 2º.** La exoneración reconocida en el presente acto administrativo estará vigente a partir del periodo académico 2025-I y hasta el periodo 2025-II.

**Parágrafo 1º.** Se deberá garantizar el porcentaje de la exoneración reconocida al estudiante durante la duración del programa académico así: especializaciones hasta por un año y maestrías hasta por dos años.

**Parágrafo 2º.** Para la garantizar la continuidad de la exoneración reconocida, antes de finalizar cada vigencia fiscal, se deberá realizar un estudio financiero, de impacto y pertinencia, que será presentado ante el Consejo Directivo Nacional de la ESAP, por cuanto su aplicación es de carácter gradual, conforme se disponga de los recursos suficientes para financiarlo.

**Artículo 3º.** La población beneficiaria de las exoneraciones reconocidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, estará limitada a las servidoras y los servidores públicos sindicalizados, entendiendo como servidores públicos:

- a) De carrera administrativa
- b) De libre nombramiento y remoción
- c) De periodo fijo
- d) Temporales
- e) En situación de provisionalidad
- f) Trabajadores Oficiales

**Artículo 4º.** Requisitos. Para acceder al programa de becas, las y los servidores públicos aspirantes deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento Único Estudiantil y adicionalmente con los siguientes requisitos:

- Ser admitido al programa académico seleccionado en la modalidad de posgrado, especialización y
  maestría ofertados por la ESAP, de conformidad con lo reglamentariamente establecido, y de acuerdo
  con el calendario académico nacional para la oferta y desarrollo de los programas curriculares, en lo
  relacionado con la inscripción, admisión y matrícula.
- 2. Acreditar mediante certificación expedida por autoridad competente, su condición de servidor público.
- 3. Acreditar mediante certificación expedida por autoridad competente, su condición de inscrito y activo en un sindicato legalmente constituido.
- 4. No tener sanción disciplinaria y/o fiscal.

Sede principal

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C. Código postal: 111321

### DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP Acuerdo No. - 0 2 0 ( 15 OCT 2024

Por medio del cual se reconoce la exoneración del 50% sobre el valor de la matrícula de los programas de especializaciones y maestrías ofertados por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, en el primer y segundo periodo académico de 2025, a los servidores públicos sindicalizados.

5. En el respectivo periodo académico, haber obtenido el mejor puntaje, entre los aspirantes beneficiarios según el artículo 3, conforme a la lista final de admitidos en cada Dirección Territorial y sede central.

**Parágrafo 1º.** Los beneficiarios de las exoneraciones reconocidas en el presente acuerdo no podrán acceder a otro tipo de exoneraciones, becas, estímulos u otros, contemplados en los reglamentos internos de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.

Parágrafo 2º. Las exoneraciones reconocidas en el presente acuerdo se otorgarán por una sola vez.

**Parágrafo 3º.** La exoneración reconocida en el presente acuerdo se mantendrá durante todo el programa académico, conforme al artículo 2, siempre y cuando el servidor público mantenga las condiciones de tal, mantenga su afiliación a un sindicato legalmente constituido y obtenga un promedio mínimo de 3.5 por semestre.

**Parágrafo 4º.** En el caso de que el admitido beneficiario no formalice su matrícula, el cupo se llenará en estricto orden de mérito con quien haya superado el proceso de selección y cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

**Parágrafo 5º.** En el caso de que se presente un empate dentro de la lista final admitidos, los criterios de desempate, en su orden, son: (i) el admitido que sea egresado de un programa académico de la Escuela; (ii) al momento de la inscripción, el admitido que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores; (iii) de mantenerse el empate, se otorgará el cupo en el orden de inscripción generado por el sistema, según el número del consecutivo que asigna para tal fin.

**Artículo 5º.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 15 OCT 2024

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA

Director del Departamento Administrativo de la Función Pública Presidente del Consejo Directivo

La secretaría técnica,

**LUZ STELLA PARRADO** 

Subdirectora Nacional de Servicios Académicos Escuela Superior de Administración Pública

Sede principal

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321